JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**Verbal-Sociedad de Hecho**
Demandante:	**JOHANN JULIÁN LÓPEZ ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18'418.507**
Demandado:	**ALBA JANETH CADAVID MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía No 24.413.549**
Radicado:	**630013103002-2021-00205-00**
Asunto:	**Decreta medida**

1. Prestada póliza de caución judicial suficiente, se procede conforme lo preceptuado por el artículo 590 literal c en concordancia con el 604 del Código General del Proceso, a disponer la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de Comercio denominado FERRETERÍA CASTILLA LA MONA NIT: 24413549-1, ubicado en la Calle 53 número 14-27 Local 9, Barrio La Castilla de la ciudad de Armenia Quindío

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia en coordinación con la Secretaria, **REMITASE** comunicación a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, al correo electrónico: camara@camaraarmenia.org.co con copia al correo del apoderado de la parte demandante: cahincapieabogado@gmail.com

2. Se precisa que, en lo atinente al decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de Comercio denominado FERRETERÍA CASTILLA LA MONA, el despacho advierte que la procedencia de las medidas cautelares están condicionadas a las exigencias previstas en el artículo 590, numeral 1, literal c, del Código General del Proceso, las cuales no se acreditaron en el presente asunto. En consecuencia, ha de **negarse**, en tanto, no se encuentran satisfechos los referidos presupuestos:

a. la legitimidad o el interés para actuar,
b. la existencia de la amenaza o vulneración del derecho,

c. la apariencia de buen derecho, y
d. la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida

Igualmente, de las manifestaciones realizadas, no puede colegirse el peso que debe asistir, para su decreto, dado que, faltaría auscultar por qué el bien objeto de la inscripción de la demanda, no guarda equilibrio entre lo solicitado, y las posibles condenas que en este radicado puedan derivarse, o cómo en la actualidad, sufre amenaza la solvencia de las partes o el valor de los bienes; siendo excepcional el accederse a una medida de restricción como la pedida, y que privaría a la parte demandada la disposición de sus bienes.

NOTIFIQUESE,

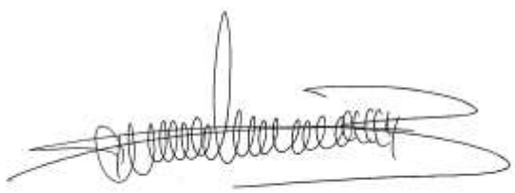

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Jueza

G.M